

DECRETO Nº 946

=====

LA REINA, 14 JUN 2016

VISTOS: Memorandum Nº 501, de fecha 9 de Junio de 2016, de la Dirección Jurídica, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de la **“Ordenanza sobre instalación, explotación, tamaño y diseño de kioscos en Bien Nacional de Uso Público”**; Acuerdo del Concejo Municipal Nº 3.255, de fecha 7 de Junio de 2016; el Decreto Alcaldicio Nº 7, de fecha 6 de Enero de 2015, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

=====

1. APRUEBASE la **“ORDENANZA SOBRE LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN, TAMAÑO Y DISEÑO DE KIOSCOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO”**, cuyo texto se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

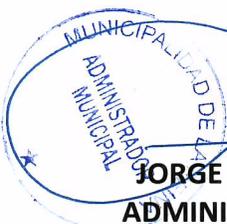
2. PUBLIQUESE la presente ordenanza en la página WEB Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE CORDOVA OBREQUE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Ordenanza sobre la instalación, explotación, tamaño y diseño de kioscos en Bien Nacional de Uso Público.

1. La necesidad de contar con un texto refundido, corregido, sistematizado y actualizado.
2. La presente ordenanza estará basada en lo dispuesto en el DL N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales con sus respectivas modificaciones, las facultades conferidas en la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19880 sobre Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales y cualquier otra normativa vigente o que sea publicada con posterioridad.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL COMERCIO DE KIOSCOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **kiosco:** cabina de material ligero y desarmable, en cuyo interior pueda permanecer una persona, con el fin de desarrollar la respectiva actividad comercial, según el modelo debidamente aprobado por la Municipalidad.
- b) **Vía Pública:** las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.
- c) **Bien Nacional de Uso Público:** es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el alcalde cómo máxima autoridad comunal, según lo dispuesto en la ley orgánica constitucional de municipalidades.
- d) **Patente Comercial:** es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta ordenanza y que cumpla con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.
- e) **Permiso Precario:** es la autorización otorgada por el Sr. Alcalde, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine, éstos no constituyen propiedad del beneficiario y en consecuencia, siempre pueden ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad, sin derecho a indemnización.
- f) **Titular:** es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta ordenanza.

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 2º.

La presente Ordenanza Municipal reglamenta la actividad comercial establecida en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de la Reina, para el funcionamiento de kioscos, cuyas materias se regulan a partir de estas disposiciones que dicen relación con lo siguiente: requisitos, permisos precarios de instalación, funcionamiento y arquitectura del mobiliario. Siendo su aplicación obligatoria en todo el territorio comunal.

ARTÍCULO 3º.

Las personas autorizadas a ocupar Bien Nacional de Uso Público deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, la reglamentación municipal, las normas del Código Sanitario y los reglamentos que se dicten por la autoridad sanitaria, en los casos que sea necesario.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 4º.

Este comercio estará afecto al pago de permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales, y en la Ordenanza de Derechos Municipales. No podrá ejercerse dicho comercio, sin que se haya pagado, previamente, el permiso por la Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, las patentes municipales, impuestos y derechos que correspondan.

ARTÍCULO 5º.

Los permisos de ocupación de Bien Nacional de uso Público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año, conjuntamente con la patente municipal.

ARTÍCULO 6º.

Los permisos de ocupación de Bien Nacional de uso Público que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DE LOS REQUISITOS:

ARTÍCULO 7º.

Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán contar con los siguientes requisitos:

- A. Deberán ser mayores de 18 años
- B. Tener residencia en la comuna
- C. No poseer ninguna patente comercial autorizada por el Municipio.
- D. Presentar una solicitud mediante carta dirigida al Municipio, fundamentando los motivos de su petición y realizar una descripción

de la actividad que desarrollará, precisando además la ubicación geográfica del Bien Nacional de Uso Público en que se desea instalar, acompañando un croquis de ubicación, de el o los lugares donde desea realizar su actividad, en el caso de presentar más de un lugar, solo se autorizará un espacio por interesado, estableciendo como orden prioritario lo requerido por el contribuyente, previo análisis de factibilidad.

E. Informe de la Dirección De Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 8°.

Una vez recibida en la Dirección de Administración y Finanzas, la solicitud de kiosco, se pedirán informes de factibilidad a las siguientes Direcciones Municipales:

- A. Informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, reportando aspectos de vialidad.
- B. Informe técnico de la Dirección de Aseo y Ornato, solo dentro del ámbito de su competencia (ocupación de plazas, áreas verdes y similares).
- C. Informe técnico de la Dirección de Obras, por ocupación de Bien Nacional de Uso Público e infraestructura del kiosco.
- D. Informe de Unidad de Seguridad y Emergencia, respecto a la seguridad de su emplazamiento.

ARTÍCULO 9°.

Los antecedentes que se deben acompañar a la solicitud, son los siguientes:

1. Fotocopia cédula nacional de identidad del solicitante, por ambos lados.
2. Certificado de antecedentes para fines especiales.
3. Certificado de resolución sanitaria compatible a la actividad a desarrollar de acuerdo a los giros autorizados por esta ordenanza, emitido por la autoridad competente, cuando corresponda.
4. Certificado de residencia en la comuna, otorgado por la Junta de Vecinos respectiva.
5. Si el solicitante posee alguna discapacidad, deberá acreditarlo fehacientemente, con la credencial de discapacidad, con dicho documento gozará de cupo preferente..
6. Declaración Jurada Simple de que no es titular o socio de patentes o permisos en esta comuna ni en ninguna otra.

ARTÍCULO 10°.

Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se otorgarán a través de Decreto Alcaldicio. Dichos permisos tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá dejarlo sin efecto, trasladarlo o modificarlo en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 36° y 63° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II

DE LA TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 11°.

Toda solicitud de instalación de comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad a las normas municipales existentes sobre ubicación y diseño, previo a los informes técnicos señalados en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, la que será enviada al Señor Alcalde para su resolución.

ARTÍCULO 12°.

Autorizado el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público por el Alcalde, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas, determinará el enrolamiento y los valores que deberá pagar el interesado, en conformidad a la Ley.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARAN SUJETOS LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 13°.

Todo comerciante que ejerza su actividad en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan mas adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados, por la autoridad competente y ante fiscalización de inspectores municipales. La negativa a este requerimiento, podrá ser causal suficiente para la caducidad del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

- A. Cédula de Identidad Nacional
- B. Patente Comercial al día
- C. Libro de inspección Municipal.
- D. Resolución Sanitaria, cuando corresponda.

ARTÍCULO 14°.

El comercio en Bien Nacional de Uso Público, deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso y excepcionalmente, en caso de alguna incapacidad sobreviniente, se autorizará a una persona que lo remplace mientras dure la incapacidad. Esta circunstancia deberá ser acreditada en el Departamento de Rentas Municipales con los certificados médicos correspondientes, quien deberá autorizar esta situación esencialmente temporal, no pudiendo ser mayor a seis meses, transcurrido el plazo antes señalado, la Dirección de Administración y Finanzas podrá revocar el permiso.

Artículo 15°:

Excepcionalmente por razones de incapacidad física, (situación que deberá ser acreditada) el titular podrá tener un ayudante autorizado por el Departamento de Rentas Municipales para estos efectos.

ARTÍCULO 16°.

El Permiso de ocupación del Bien Nacional de uso Público, como asimismo la Patente Comercial, es personal, intransferible e intransmisible.

TITULO IV**DE LAS CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.****ARTÍCULO 17°**

Los comerciantes en Bien Nacional de Uso Público podrán comercializar los giros que se establecen a continuación:

- A. Diarios, revistas, cigarros, confites, bebidas sin alcohol, helados de fábrica autorizada.
- B. Artículos de bazar (cordonería y paquetería)
- C. Artículos de artesanía.
- D. Flores y plantas, hierbas medicinales y accesorios afines.
- E. Frutos secos, frutos del país, autorizado por la autoridad sanitaria
- F. Libros y revistas usadas
- G. Confites, chocolates y dulces envasados en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria.
- H. Venta de productos gourmet autorizados por la autoridad sanitaria
- I. Frutas y verduras, autorizados por la autoridad sanitaria
- J. Productos lácteos, autorizados por la autoridad sanitaria
- K. Cerrajería y afines, Gasfitería.

TITULO V**DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD Y TÉRMINOS DE GIRO****ARTÍCULO 18°.**

Prohíbese al comerciante que ocupa Bien Nacional de Uso Público, el cambio de giro y ubicación geográfica. En casos calificados, el Alcalde podrá autorizar dicho cambio, previo informe fundamentado de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Aseo y Ornato, en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 19°.

En el evento de término de giro, el contribuyente enviará una carta al Sr. Alcalde renunciando al uso de Bien Nacional de Uso Público. Solicitará en la Dirección de Administración y Finanzas el término de éste, previa confirmación que sus pagos de derechos e impuestos Municipales se encuentren al día.

ARTÍCULO 20°.

Si el Sr. Alcalde determinara dar término al permiso precario, por incumplimiento de las normas señaladas en la presente Ordenanza y/o de la normativa vigente, se le notificará, a través de carta certificada o la notificación a través de Decreto Alcaldicio.

TITULO VI

DIMENSIONES Y LUGARES DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 21°.

Los kioscos, no podrán estar ubicados:

- A. Obstaculizando la visual de los conductores.
- B. No debe interferir el tránsito de los peatones, por lo cual, la acera debe quedar totalmente expedita y no debe existir ningún elemento sobre ésta.
- C. La distancia mínima desde la esquina a un kiosco es de 30 Mts.
- D. Entre la solera y el kiosco debe existir un espacio libre mínimo de 1 Mt.
- E. Entre un kiosco y otro debe existir un distanciamiento mínimo de 100 Mts.
- F. El diseño del kiosco, corresponderá al modelo que elabore la Municipalidad.

ARTÍCULO 22°.

TITULO VII

DEL COMERCIO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS KIOSCOS

ARTÍCULO 23°.

A) La venta o transacción se deberá realizar desde el interior del kiosco y en ningún caso, se autoriza la venta o transacción en las veredas y alrededores.

B) La superficie máxima de ocupación del Bien Nacional de Uso Público por parte de los Kioscos, será según el diseño elaborado por la Dirección de Obras Municipales, y será fiscalizada por Inspectores Municipales.

C) La persona que desarrollen actividades en la vía pública y su ayudante, quedará obligado a cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la Ordenanza, como asimismo, las instrucciones especiales que emanan de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 24°.

Las personas autorizadas para desarrollar actividades en Bien Nacional de Uso Público, deberán:

- A. Pagar puntualmente la patente y el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.
- B. Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación y en conformidad a los colores exigidos por la Municipalidad.
- C. Cumplir con la presente Ordenanzas e instrucciones que imparta la Municipalidad y las normas e instrucciones sanitarias de la autoridad competente.
- D. El kiosco, deberá ser atendido personalmente por el titular de la patente o por el ayudante debidamente enrolado, en conformidad Art. 14° de la presente Ordenanza.
- E. Tener una debida presentación, buen trato y atención al público.
- F. Deberán colocar un letrero visible y destacado en la parte exterior del kiosco, donde se detalle el número de patente y el giro autorizado., la medida exigida será de 33cmx 22cm.
- G. No podrá mantener alrededor de los kioscos cajones, u otros objetos, así como instalación de mallas, toldos, rejas, extensiones de madera, lonas, plásticos, paraguas, quitasoles y otros, sobre los techos de los mismos que no correspondan al diseño autorizado.
- H. Se prohíbe la instalación y uso de elementos que no estén autorizados por la Ordenanza, tales como mesas, sillas, bancas, etc., como asimismo, la ocupación de una mayor superficie a la autorizada.
- I. Se prohíbe la preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los kioscos.
- J. Se prohíbe la exhibición o venta de diarios, revistas, folletos fuera de la superficie autorizada.
- K. Se prohíbe alterar el diseño del Kiosco, aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- L. Se prohíbe destinar el Kiosco a un giro no autorizado, como a su vez ejercer actividades que alteren su uso normal, o que sean contrarias al orden la moral o las buenas costumbres.

- M. Se prohíbe el uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada como asimismo, en toda su proyección de altura. Igual prohibición afectara a la exhibición de mercadería, ocupando espacios fuera de la instalación aprobada.
- N. Será obligación del beneficiario mantener en actividad el kiosco. El no funcionamiento del mismo, facultará a la Municipalidad a poner término al permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, el plazo de inactividad no podrá ser superior a 60 días.
- O. Se prohíbe al beneficiario autorizar cualquier tipo de publicidad ajena al o los giros autorizados.
- P. Será obligación mantener permanentemente el aseo del área de emplazamiento del kiosco y disponer de los residuos para la recolección por parte del Municipio, debiendo respetar los días y frecuencias de retiro.
- Q. En los casos que el beneficiario quiera instalar un empalme eléctrico debe solicitar autorización expresa a la Municipalidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, donde además deberá firmar una declaración obligándose al pago del consumo eléctrico y a su retiro en los casos que corresponda.

El no cumplimiento de esta norma dará derecho a dejar sin efecto el permiso precario, trasladarlo o modificarlo en su carácter esencialmente precario, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza.

TITULO VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 25.

Los kioscos actualmente autorizados en Bien Nacional de Uso Público, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo no superior a los dos años siguientes a contar de la fecha de dictado el Decreto Alcaldicio que la aprueba.

ARTÍCULO 26°.

La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente a la dictación del Decreto Alcaldicio que la aprueba.